



Resolución Gerencial Regional

Nº 107 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El expediente de Registro 5752-2010, que contiene del informe Nº 006-2011-GRTC-OA-UA-cp. del Jefe de Control Patrimonial sobre trámite de exclusión contable (Baja), del Campamento de Caravelí, ubicado en el distrito y provincia de Caravelí del departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Memoria Descriptiva, que obra en el expediente alcanzado por la Oficina de Control Patrimonial de la GRTC, informa que este predio, se encuentra ubicado en el Km. 77+300, margen derecha de la calle principal de Caravelí (sentido Norte-Sur), comprensión del distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, con un área total de 1 701.75 M2;

Que, obra en el expediente documentación que acredita que el terreno en mención, ha sido ejecutada la posesión con la construcción de campamentos para el personal de conservación vial de carreteras de la Dirección Departamental de Caminos de Arequipa, desde el año de 1983 hasta 1995, donde se hizo levantamiento de campamentos provisionales para albergar a las cuadrillas;

Que, también obra en autos, la Resolución Directoral Nº 095-89-VC-6600, de fecha 30 de junio de 1989, por el que calificando como terreno erialo dispone la inscripción en Primera de Dominio ante la Oficina de Registros Públicos de Arequipa, a favor de la Dirección Departamental de Caminos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, para ser destinado a las instalaciones del Campamento del Personal de Conservación de carreteras, sin haberse cumplido esta disposición por razones que se desconoce;

Que, en la actualidad, la Municipalidad Provincial de Caravelí ha tomado posesión física desde 1997, donde existe la construcción de varios ambientes de material noble, ejecutados por la misma municipalidad, siendo utilizadas como almacén y depósito de equipo mecánico de la misma Municipalidad señalado y la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones ya no tiene ingerencia alguna en dichos terrenos;

Que, sin embargo, el inmueble descrito en los párrafos que antecede, se encuentra considerado en el inventario de Bienes inmuebles de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del 2009, en la cuenta Contable Nº 1502,01 Tierras y Terrenos, Subcuenta 1502,0101 Terrenos Urbanos, según Inventario Físico -2009, con un valor contable de S/. 21 795,24; (ventiún mil setecientos noventa y cinco 24/100 nuevos soles, distorsionando los valores reales del Inventario de los Bienes Patrimoniales de la Entidad, por lo que se hace necesario el sinceramiento en dicha cuenta con la **exclusión Contable (Baja)**, de los Inventarios Físicos-2009, dictando para ello el acto administrativo que corresponda.

Que, al respecto, la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, considera, que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, la norma acotada en su artículo 11º establece que la entidades públicas que conforman el Sistema



Resolución Gerencial Regional Nº 107 -2011-GRA/GRTC

Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de **adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales**, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales su reglamento el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Estando al Informe N° 006-2011-GRTC-OA-UA-cp., al Informe Legal de Asesoría Jurídica N° 132-2011-GRA/GRTC-AJ, y de conformidad con la Ley N° 29151 y su Reglamento el decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer la BAJA y exclusión de los Inventarios de Bienes Patrimoniales de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el predio denominado Campamento de Caravelí, ubicado en el distrito y provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el valor de inventario de S/. 21 795,24; (ventiún mil setecientos noventa y cinco 24/100 nuevos soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración la ejecución de la presente a través de las Unidades a su cargo.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación, de la presente resolución, en la página web. Institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los **29 MAR. 2011**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Walter Samuel Yana Motta
GERENTE REGIONAL